



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
[legislacion.edomex.gob.mx](http://legislacion.edomex.gob.mx)

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 3 de febrero de 2016

**“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”**

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 60.- POR EL QUE SE DESIGNAN REPRESENTANTES DE LA “LIX” LEGISLATURA ANTE EL CONSEJO ESTATAL DE FOMENTO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

#### PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

FE DE ERRATAS DEL DECRETO NÚMERO 404 DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

FE DE ERRATAS DEL DECRETO NÚMERO 27 DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

FE DE ERRATAS DEL DECRETO NÚMERO 55 DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

FE DE ERRATAS DEL DECRETO NÚMERO 57 DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

**DEBE DECIR:**

Artículo 317 Bis A.- ...

...

...

...

El Ejecutivo Estatal, al presentar la cuenta pública del ejercicio fiscal que corresponda, informará de las erogaciones que eventualmente se efectúen, de acuerdo a lo dispuesto en este artículo. Asimismo se enviará un informe mensual a la Legislatura de los ingresos excedentes conforme a este artículo.

**ATENTAMENTE**

**EL SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS  
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**MTRO. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES  
(RÚBRICA).**

**FE DE ERRATAS**

DEL DECRETO NÚMERO 55 DE LA "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" NÚMERO 121, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015, SECCIÓN SEXTA.

**HOJA DOS DICE:**

Artículo 9. Atribuciones municipales en materia de movilidad.

**DEBE DECIR:**

Artículo 9. ...

**ATENTAMENTE**

**EL SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS  
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**MTRO. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES  
(RÚBRICA).**

**FE DE ERRATAS**

DEL DECRETO NÚMERO 57 DE LA "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" NÚMERO 2, DE FECHA 6 DE ENERO DEL AÑO 2016, SECCIÓN QUINTA.

<b>DICE:</b>	<b>DEBE DECIR:</b>
<p><b><u>PÁGINA 12:</u></b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO. ...</b></p> <p><b>ARTÍCULO 44.</b> Las dependencias y los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, los órganos autónomos, el Poder Legislativo del Estado de México y el Poder Judicial del Estado de México, tendrán las funciones siguientes:</p>	<p><b><u>PÁGINA 12:</u></b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO. ...</b></p> <p><b>Artículo 44.</b> Las dependencias y los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, los órganos autónomos, el Poder Legislativo del Estado de México y el Poder Judicial del Estado de México, tendrán las funciones siguientes:</p>
<p><b><u>PÁGINA 24:</u></b></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO. ...</b></p> <p><b>Artículo 5.2. ...</b></p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p><b>III. ...</b></p>	<p><b><u>PÁGINA 24:</u></b></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO. ...</b></p> <p><b>Artículo 5.2. ...</b></p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p><b>III. ...</b></p>

<p>correspondiente, para que se realice el cotejo de los documentos físicos con los otorgados vía electrónica.</p> <p>Si los solicitantes otorgan documentos falsos, ya sea en formatos físicos o electrónicos, el funcionario encargado de la tramitación de la licencia deberá dar vista al Ministerio Público para los efectos conducentes.</p> <p><b><u>PÁGINA 28:</u></b></p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO. ...</b></p> <p><b>Requisitos para constituir patrimonio familiar</b> <b>Artículo 4.383.</b> La persona que quiera constituir un patrimonio familiar, lo manifestará por escrito en documento físico o en su caso electrónico al Juez de la ubicación del inmueble precisando las características del mismo y comprobando:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>Uso de medios electrónicos</p> <p><b>Concepto de contrato</b> <b>Artículo 7.31 Bis.</b> Todo convenio o contrato que se encuentre regulado en el presente Código, podrá realizarse a través de medios electrónicos y deberá constar en documentos electrónicos.</p>	<p>correspondiente, para que se realice el cotejo de los documentos físicos con los otorgados vía electrónica.</p> <p>Si los solicitantes otorgan documentos falsos, ya sea en formatos físicos o electrónicos, el funcionario encargado de la tramitación de la licencia deberá dar vista al Ministerio Público para los efectos conducentes.</p> <p><b><u>PÁGINAS 28:</u></b></p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO. ...</b></p> <p><b>Requisitos para constituir patrimonio familiar</b> <b>Artículo 4.383.</b> La persona que quiera constituir un patrimonio familiar, lo manifestará por escrito en documento físico o en su caso electrónico al Juez de la ubicación del inmueble precisando las características del mismo y comprobando:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p><b>Contrato mediante el uso de medios electrónicos</b> <b>Artículo 7.31 Bis.</b> Todo convenio o contrato que se encuentre regulado en el presente Código, podrá realizarse a través de medios electrónicos y deberá constar en documentos electrónicos.</p>
<p><b><u>PÁGINAS 30 y 31:</u></b></p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO. ...</b></p> <p><b>Artículo 25. ...</b></p> <p>I. a II. ...</p> <p><b>III.</b> Por estrados físicos o digitales. Los primeros serán los ubicados en sitio abierto de las oficinas de las dependencias públicas o del Tribunal, cuando así lo señale la parte interesada, cuando se trate de actos distintos a citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados o bien, cuando se trate de las subsecuentes notificaciones del procedimiento o del proceso, una vez realizada la primer notificación por edicto en la que se aperciba al particular para que en el término de tres días señale domicilio dentro del Estado de México, y este no hubiese comparecido al procedimiento o proceso, o cuando habiéndose apersonado no hubiese señalado domicilio dentro del Estado.</p> <p>Las notificaciones por estrados se harán en una lista que se fijará y publicará en el local de las oficinas de las dependencias públicas o de las salas del Tribunal, en lugar visible y de fácil acceso, así como en el portal transaccional de dichas oficinas o del Tribunal. La fijación y publicación de esta lista se realizará a primera hora hábil del día siguiente al de la fecha de la resolución que la ordena.</p> <p>El notificador, actuario o funcionario público de la dependencia de que se trate, asentará en el expediente la razón respectiva.</p> <p><b>IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> Por vía electrónica previa solicitud que realice la parte interesada en los términos que precisa la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.</p> <p><b>VI. ...</b></p> <p><b>Artículo 26 bis. ...</b></p> <p>I. A cualquier autoridad que tuviere intervención en el juicio, la primera notificación deberá hacerse por oficio impreso en los términos precisados en el artículo 25 fracción I, de este</p>	<p><b><u>PÁGINAS 30 y 31:</u></b></p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO. ...</b></p> <p><b>Artículo 25. ...</b></p> <p>I. a II. ...</p> <p><b>III.</b> Por estrados físicos o digitales. Los primeros serán los ubicados en sitio abierto de las oficinas de las dependencias públicas o del Tribunal, cuando así lo señale la parte interesada, cuando se trate de actos distintos a citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados o bien, cuando se trate de las subsecuentes notificaciones del procedimiento o del proceso, una vez realizada la primer notificación por edicto en la que se aperciba al particular para que en el término de tres días señale domicilio dentro del Estado de México, y este no hubiese comparecido al procedimiento o proceso, o cuando habiéndose apersonado no hubiese señalado domicilio dentro del Estado.</p> <p>Las notificaciones por estrados se harán en una lista que se fijará y publicará en el local de las oficinas de las dependencias públicas o de las salas del Tribunal, en lugar visible y de fácil acceso, así como en el portal transaccional de dichas oficinas o del Tribunal. La fijación y publicación de esta lista se realizará a primera hora hábil del día siguiente al de la fecha de la resolución que la ordena.</p> <p>...</p> <p><b>IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> Por vía electrónica previa solicitud que realice la parte interesada en los términos que precisa la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.</p> <p><b>VI. ...</b></p> <p><b>Artículo 26 bis. ...</b></p> <p>I. A cualquier autoridad que tuviere intervención en el juicio, la primera notificación deberá hacerse por oficio impreso en los términos precisados en el artículo 25 fracción I, de este</p>

<p>tres días hábiles acuda a la oficina registral de su circunscripción territorial, para que se realice el cotejo de los documentos físicos con los exhibidos vía electrónica.</p> <p>Si el promovente del procedimiento de inmatriculación exhibe documentos falsos, ya sea en formatos físicos o digitales, el funcionario encargado de la tramitación de este deberá dar vista al Ministerio Público para los efectos conducentes.</p>	<p>tres días hábiles acuda a la oficina registral de su circunscripción territorial, para que se realice el cotejo de los documentos físicos con los exhibidos vía electrónica.</p> <p>Si el promovente del procedimiento de inmatriculación exhibe documentos falsos, ya sea en formatos físicos o digitales, el funcionario encargado de la tramitación de este deberá dar vista al Ministerio Público para los efectos conducentes.</p>
<p><b>PÁGINA 60:</b></p> <p><b>ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. ...</b></p> <p><b>Artículo 17. ...</b></p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V. Verificar y cumplir el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, de la Agenda Digital y sus programas;</b></p>	<p><b>PÁGINA 60:</b></p> <p><b>ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. ...</b></p> <p><b>Artículo 17. ...</b></p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V. Verificar y cumplir el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, de la Agenda Digital y sus programas;</b></p> <p><b>VI. ...</b></p>
<p><b>PÁGINA 61:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO a TERCERO.- ...</b></p> <p><b>CUARTO.-</b> Las disposiciones legales y administrativas expedidas en la materia regulada por este Decreto, vigentes al momento de la publicación de la misma, seguirán vigentes en lo que no se opongan a ésta, hasta en tanto se expidan las que deban sustituirlas.</p> <p><b>QUINTO a NOVENO.- ...</b></p> <p><b>DÉCIMO.-</b> Para que las dependencias establecidas en el artículo 66 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios sean autoridades certificadoras en el Estado, se debe celebrar un convenio de colaboración entre ellas y el Gobierno del Estado, para efecto de darles tal carácter.</p> <p><b>DÉCIMO PRIMERO a DÉCIMO SEGUNDO.- ...</b></p> <p><b>DÉCIMO TERCERO.-</b> A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, queda abrogada la Ley para el Uso de los Medios Electrónicos del Estado de México publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el tres de septiembre de dos mil diez.</p>	<p><b>PÁGINA 61:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO a TERCERO.- ...</b></p> <p><b>CUARTO.-</b> Las disposiciones legales y administrativas expedidas en la materia regulada por este Decreto, vigentes al momento de la publicación de la misma, seguirán vigentes en lo que no se opongan a ésta, hasta en tanto se expidan las que deban sustituirlas.</p> <p>El Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios en un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles a la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p><b>QUINTO a NOVENO.- ...</b></p> <p><b>DÉCIMO.-</b> Para que las dependencias establecidas en el artículo 67 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios sean autoridades certificadoras en el Estado, se debe celebrar un convenio de colaboración entre ellas y el Gobierno del Estado, para efecto de darles tal carácter.</p> <p><b>DÉCIMO PRIMERO a DÉCIMO SEGUNDO.- ...</b></p> <p><b>DÉCIMO TERCERO.-</b> A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, queda abrogada la Ley para el Uso de los Medios Electrónicos del Estado de México publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el tres de septiembre de dos mil diez y se deroga el Libro Décimo Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el cinco de enero de dos mil seis.</p> <p><b>DÉCIMO CUARTO a DÉCIMO QUINTO.- ...</b></p>
<p><b>PÁGINA 62:</b></p> <p>Por tanto, mando se publique, circule, observe y se dé el debido cumplimiento.</p> <p>Toluca de Lerdo, Méx., a 6 de enero de 2015.</p>	<p><b>PÁGINA 62:</b></p> <p>Por tanto, mando se publique, circule, observe y se dé el debido cumplimiento.</p> <p>Toluca de Lerdo, Méx., a 6 de enero de 2016.</p>

**ATENTAMENTE**

**EL SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS  
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**MTRO. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES  
(RÚBRICA).**